**COMPLEMENTO AL CONTRATO**

SUSCRITO ENTRE LA RE DED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S - DISCOLMEDICA S.A.S a DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD SAS
100.23.21.20240034

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S – DISCOLMEDICAS S.A.S identificada con el Nit. 828.002.423-5 y representa legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.727.146, quien obra como representante legal, constituida por escritura pública N° 2015 del 25 de septiembre de 2003 de Notaria 1 de Florencia (Caqueta), inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021, con el N 02766644 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial que Por medio del Acta No. 59 del 3 de mayo de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2024, con el No. 03119815 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S - DISCOLMEDICA S.A.S a DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD SAS y adicionó la(s) sigla(s) DISCOLMETS SAS, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE** como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos de Nivel I, requiere por su misma naturaleza el Suministro de insumos médicos para su correcto funcionamiento.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202400465 del 13 de septiembre de 2024.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

**CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Suministro de medicamentos para la Red De Salud Del Oriente E.S.E

**CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS**.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. requiere contratar el suministro de los siguientes medicamentos:

| Descripción Discolmets | Marca | Cantidad solicitada | Cant cotizada x und | Valor Unitario | Valor Iva | Valor Unitario + IVA | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACETAMINOFEN 150MG FCO 60ML | LAPROFF | 700 | 700 | $ 2.017 | $ - | $ 2.017 | $ 1.411.900 |
| ACETAMINOFEN 500MG C*100 TABLETA | LAFRANCOL | 1.200 | 12.000 | $ 67 | $ - | $ 67 | $ 804.000 |
| ACIDO ACETILSALICILICO 100MG C*900 TABLETA | GENFAR | 40 | 1.200 | $ 43 | $ - | $ 43 | $ 51.600 |
| ACIDO FOLICO 1MG C*300 TABLETA | LAPROFF | 1.200 | 12.000 | $ 42 | $ - | $ 42 | $ 504.000 |
| AGUA ESTERIL 10ML C*50 AMPOLLA | SICMAFARMA | 4.000 | 4.000 | $ 883 | $ - | $ 883 | $ 3.532.000 |
| AGUA ESTERIL FRASCO 500ML | CORPAUL | 12 | 12 | $ 4.553 | $ - | $ 4.553 | $ 54.636 |
| ALBENDAZOL 100MG/5M SUSP ORAL FCO 20ML | LAPROFF | 1.600 | 1.600 | $ 2.158 | $ - | $ 2.158 | $ 3.452.800 |
| AMIKACINA 500MG C*10 AMPOLLA | VITALIS | 200 | 200 | $ 3.333 | $ - | $ 3.333 | $ 666.600 |
| AMIODARONA 150MG C*25 AMPOLLA | ADS PHARMA | 50 | 50 | $ 6.000 | $ - | $ 6.000 | $ 300.000 |
| AMOXICILINA 250MG FCO 100ML | LA SANTE | 30 | 30 | $ 8.583 | $ - | $ 8.583 | $ 257.490 |
| AMPICILINA 1GR C*10 AMPOLLA | VITALIS | 1.000 | 1.000 | $ 3.167 | $ - | $ 3.167 | $ 3.167.000 |
| AMPICILINA+SULBACTAN 1.5G C*10 AMPOLLA | DELTA | 6.500 | 7.500 | $ 2.650 | $ - | $ 2.650 | $ 19.875.000 |
| AMPICILINA 500MG C*10 AMPOLLA | VITALIS | 400 | 400 | $ 2.667 | $ - | $ 2.667 | $ 1.066.800 |
| AZITROMICINA 500MG C*3 TABLETA | LA SANTE | 12 | 36 | $ 1.122 | $ - | $ 1.122 | $ 40.392 |
| BETAMETASONA 4MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 200 | 200 | $ 833 | $ - | $ 833 | $ 166.600 |
| CAPTOPRIL 25MG C*30 TABLETA | RECIPE | 30 | 900 | $ 98 | $ - | $ 98 | $ 88.200 |
| CAPTOPRIL 50MG C*100 TABLETA | RECIPE | 80 | 1.600 | $ 103 | $ - | $ 103 | $ 164.800 |
| CARBONATO DE CALCIO 600MG C*250 TABLETA | LABQUIFAR | 12.000 | 120.000 | $ 185 | $ - | $ 185 | $ 22.200.000 |
| CEFTRIAXONA 1GR C*25 AMPOLLA | PROCLIN PHARMA | 2.500 | 2.500 | $ 2.083 | $ - | $ 2.083 | $ 5.207.500 |
| CEFUROXIMA 250MG/5ML FCO*70ML | SANDOZ | 4 | 4 | $ 86.765 | $ - | $ 86.765 | $ 347.060 |
| CLARITROMICINA 500MG C*10 AMPOLLA | VITALIS | 500 | 500 | $ 17.333 | $ - | $ 17.333 | $ 8.666.500 |
| CLINDAMICINA 600MG C*100 AMPOLLA | CORPAUL | 2.200 | 2.800 | $ 3.097 | $ - | $ 3.097 | $ 8.671.600 |
| CLONIDINA 0.15MG C*500 TABLETA | ECAR | 60 | 600 | $ 55 | $ - | $ 55 | $ 33.000 |
| CLOPIDOGREL 75MG C*30 TABLETA | MSN | 60 | 600 | $ 153 | $ - | $ 153 | $ 91.800 |
| DEXAMETASONA 4MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 6.500 | 6.500 | $ 700 | $ - | $ 700 | $ 4.550.000 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEXTROSA 5% AGUA DESTILADA BOLSA 500ML | BAXTER | 120 | 120 | $ 3.603 | $ - | $ 3.603 | $ 432.360 |
| DEXTROSA 10% AGUA DESTILADA BOLSA 500ML | BAXTER | 120 | 120 | $ 3.948 | $ - | $ 3.948 | $ 473.760 |
| S.P DIAZEPAM 10MG/2ML C*100 AMPOLLA | BIOSANO | 300 | 300 | $ 5.233 | $ - | $ 5.233 | $ 1.569.900 |
| DICLOFENACO 75MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 8.500 | 8.500 | $ 785 | $ - | $ 785 | $ 6.672.500 |
| DIPIRONA 2.5G/5ML C*5 AMPOLLA | ECAR | 4.000 | 4.000 | $ 2.667 | $ - | $ 2.667 | $ 10.668.000 |
| ENOXAPARINA 40MG C*10 JERINGA PRELLENADA | DELTA | 150 | 150 | $ 13.064 | $ - | $ 13.064 | $ 1.959.600 |
| ADRENALINA 1MG C*25 AMPOLLA | ECAR | 4.200 | 4.500 | $ 1.217 | $ - | $ 1.217 | $ 5.476.500 |
| METILERGOMETRINA 0.2MG/ML C*10 AMPOLLA | NOVARTIS PHARMA | 40 | 40 | $ 1.547 | $ - | $ 1.547 | $ 61.880 |
| FENITOINA 250MG C*10 AMPOLLA | VITALIS | 600 | 600 | $ 3.065 | $ - | $ 3.065 | $ 1.839.000 |
| BROMURO IPRATROPIO+FENOTEROL 0,25+0.50MG SOL NEBULIZAR FCO 20ML | BOEHRINGER | 120 | 120 | $ 30.000 | $ - | $ 30.000 | $ 3.600.000 |
| FITOMENADIONA 1MG/1ML C*100 AMPOLLA | BIOSANO | 150 | 150 | $ 2.308 | $ - | $ 2.308 | $ 346.200 |
| NITROFURAZONA 0.2% POTE 454GR | QUIRUPOS | 20 | 20 | $ 65.833 | $ - | $ 65.833 | $ 1.316.660 |
| FUROSEMIDA 20MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 600 | 600 | $ 622 | $ - | $ 622 | $ 373.200 |
| GENTAMICINA 160MG C*10 AMPOLLA | PROCAPS-FARMIONNI | 200 | 200 | $ 1.817 | $ - | $ 1.817 | $ 363.400 |
| GENTAMICINA 3MG SOL OFTALMICA FCO 6ML | PROCAPS-COLMED | 5 | 5 | $ 3.270 | $ - | $ 3.270 | $ 16.350 |
| HALOPERIDOL 5MG C*100 AMPOLLA | BIOSANO | 100 | 100 | $ 2.208 | $ - | $ 2.208 | $ 220.800 |
| HIDROCORTISONA 100MG C*100 AMPOLLA | BLAU | 2.400 | 2.400 | $ 3.665 | $ - | $ 3.665 | $ 8.796.000 |
| HIDROXICINA HCL 100MG/2ML C*5 AMPOLLA | ARIS PHARMA SAS | 1.000 | 1.000 | $ 12.083 | $ - | $ 12.083 | $ 12.083.000 |
| HIOSCINA BUTILBROM+DIPIRONA 20MG/2.5GR C*100 AMPOLLA | VITALIS | 4.500 | 4.500 | $ 2.273 | $ - | $ 2.273 | $ 10.228.500 |
| HIOSCINA BUTILBROMURO 20MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 1.000 | 1.000 | $ 1.758 | $ - | $ 1.758 | $ 1.758.000 |
| INMUNOGLOBULINA ANTI D 300MCG AMPOLLA | KEDRION DE COLOMBIA | 5 | 5 | $ 200.937 | $ - | $ 200.937 | $ 1.004.685 |
| INSULINA ZINC CRISTALINA 80-100UI/ML AMPOLLA | NOVO NORDISK | 6 | 6 | $ 17.603 | $ - | $ 17.603 | $ 105.618 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSULINA NPH 80-100UI/ML AMPOLLA | PISA | 2 | 2 | $ 19.558 | $ - | $ 19.558 | $ 39.116 |
| DINITRATO ISOSORBIDE 5MG C*20 TABLETA | BAGO | 2 | 40 | $ 1.663 | $ - | $ 1.663 | $ 66.520 |
| LABETALOL 100MG/20ML C*4 AMPOLLA | VESALIUS PHARMA | 50 | 50 | $ 19.863 | $ - | $ 19.863 | $ 993.150 |
| LIDOCAINA SPRAY ATOMIZADOR 10% SOLUCION TOPICA FCO 80GR | ROPSOHN | 15 | 15 | $ 133.333 | $ - | $ 133.333 | $ 1.999.995 |
| LIDOCAINA 2% SIN EPINEFRINA 10ML AMPOLLA | CORPAUL | 1.800 | 1.800 | $ 1.330 | $ - | $ 1.330 | $ 2.394.000 |
| LIDOCAINA JALEA 2% TUBO 30G | PROCLIN PHARMA | 200 | 200 | $ 13.667 | $ - | $ 13.667 | $ 2.733.400 |
| | | 250 | 250 | $ 4.215 | $ - | $ 4.215 | $ 1.053.750 |
| METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG CAJA*100 AMPOLLA | VITALIS | 3.000 | 3.000 | $ 745 | $ - | $ 745 | $ 2.235.000 |
| METRONIDAZOL 500MG C*500 TABLETA | ECAR | 12 | 120 | $ 143 | $ - | $ 143 | $ 17.160 |
| S.P MIDAZOLAM 5MG/5ML C*10 AMPOLLA | CHALVER | 100 | 100 | $ 4.167 | $ - | $ 4.167 | $ 416.700 |
| MISOPROSTOL 200MCG FCO*7 TABLETA | TECNOQUIMICAS | 5 | 140 | $ 3.167 | $ - | $ 3.167 | $ 443.380 |
| | | 250 | 250 | $ 3.235 | $ - | $ 3.235 | $ 808.750 |
| NAPROXENO SODICO 125MG SOLUCION ORAL FCO 80ML | LABINCO | 80 | 80 | $ 3.917 | $ - | $ 3.917 | $ 313.360 |
| NIFEDIPINO 30MG C*300 CAPSULA | NOVAMED | 60 | 900 | $ 267 | $ - | $ 267 | $ 240.300 |
| OMEPRAZOL SODICO 40MG C*50 AMPOLLA | VITALIS | 4.200 | 4.200 | $ 3.667 | $ - | $ 3.667 | $ 15.401.400 |
| OXACILINA 1GR C*10 AMPOLLA | FARMALOGICA | 400 | 400 | $ 2.833 | $ - | $ 2.833 | $ 1.133.200 |
| OXITOCINA 10UI C*10 AMPOLLA | VITALIS | 600 | 600 | $ 3.042 | $ - | $ 3.042 | $ 1.825.200 |
| OXIDO DE ZINC 25% POTE 500GR | SAN JORGE | 30 | 30 | $ 64.325 | $ - | $ 64.325 | $ 1.929.750 |
| PENICILINA BENZATINICA 2.400.000UI C*10 AMPOLLA | DELTA | 800 | 800 | $ 3.000 | $ - | $ 3.000 | $ 2.400.000 |
| PENICILINA G SODICA 1.000.000UI C*10 AMPOLLA | VITALIS | 100 | 100 | $ 3.572 | $ - | $ 3.572 | $ 357.200 |
| SULFADIAZINA DE PLATA 1% CREMA TOPICA TUBO 30GR | GENFAR | 80 | 80 | $ 7.647 | $ - | $ 7.647 | $ 611.760 |
| QUETIAPINA 25MG C*30 TABLETA | GENFAR | 20 | 600 | $ 188 | $ - | $ 188 | $ 112.800 |
| RALTEGRAVIR 25MG C*60 TABLETA MASTICABLE | MERCK SHARP & DOHME | 1 | 60 | $ 1.917 | $ - | $ 1.917 | $ 115.020 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RALTEGRAVIR 100MG FCO*60 TABLETA MASTICABLE | MERCK SHARP & DOHME | 1 | 60 | $ 7.667 | $ - | $ 7.667 | $ 460.020 |
| RALTEGRAVIR 400MG FCO*60 TABLETA | MERCK SHARP & DOHME | 15 | 1.200 | $ 15.975 | $ - | $ 15.975 | $ 19.170.000 |
| SALBUTAMOL 100MCG FCO*200 DOSIS INHALADOR | CIPLA | 1.500 | 1.500 | $ 6.175 | $ - | $ 6.175 | $ 9.262.500 |
| SALES DE REHIDRATACION C*30 SOBRES | LABINCO | 100 | 100 | $ 1.083 | $ - | $ 1.083 | $ 108.300 |
| CLORURO DE SODIO 2MEQ/ML C*50 AMPOLLA | CORPAUL | 150 | 400 | $ 1.305 | $ - | $ 1.305 | $ 522.000 |
| LACTATO DE RINGER BOLSA 500ML | BAXTER | 2.200 | 2.200 | $ 3.235 | $ - | $ 3.235 | $ 7.117.000 |
| SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA 100ML | BAXTER | 1.500 | 1.500 | $ 2.860 | $ - | $ 2.860 | $ 4.290.000 |
| SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA 250ML | BAXTER | 600 | 600 | $ 3.623 | $ - | $ 3.623 | $ 2.173.800 |
| SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA 500ML | BAXTER | 8.000 | 8.000 | $ 3.192 | $ - | $ 3.192 | $ 25.536.000 |
| SULFATO DE MAGNESIA 20%/10ML AMPOLLA | ROPSOHN | 300 | 500 | $ 2.260 | $ - | $ 2.260 | $ 1.130.000 |
| SULFATO DE ZINC 2MG/ML SOL ORAL FCO 80ML | HUMAX | 800 | 800 | $ 5.500 | $ - | $ 5.500 | $ 4.400.000 |
| SULFATO FERROSO FCO 120ML | LAPROFF | 800 | 800 | $ 3.642 | $ - | $ 3.642 | $ 2.913.600 |
| SULFATO FERROSO 300MG C*500 TABLETA | ECAR | 7.000 | 70.000 | $ 68 | $ - | $ 68 | $ 4.760.000 |
| TENOFOVIR+EMTRICITABINA 200+300MG FCO*30 TABLETA | THE LABS | 15 | 600 | $ 1.417 | $ - | $ 1.417 | $ 850.200 |
| TRAMADOL 100MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 1.200 | 1.200 | $ 917 | $ - | $ 917 | $ 1.100.400 |
| TRAMADOL 50MG C*100 AMPOLLA | VITALIS | 4.000 | 4.000 | $ 857 | $ - | $ 857 | $ 3.428.000 |
| ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML C*5 AMPOLLA | KNOVEL PHARMA | 600 | 600 | $ 4.167 | $ - | $ 4.167 | $ 2.500.200 |
| VITAMINA A 50.000UI C*50 CAPSULA | PROCAPS | 70 | 3.500 | $ 700 | $ - | $ 700 | $ 2.450.000 |
| LEVONORGEST 0.75MG C*40 TABLETA | LAFRANCOL | 15 | 26 | $ 2.275 | $ - | $ 2.275 | $ 59.150 |
| FORMOL 10% FRASCO 1000 ML | ALBOR | 4 | 4 | $ 81.667 | $ - | $ 81.667 | $ 326.668 |
| PERCLORURO FERRICO 50% FCO 120ML | FAGRON | 4 | 4 | $ 508.152 | $ - | $ 508.152 | $ 2.032.608 |
| ACIDO ACETICO 5% FRASCO X 500ML | FAGRON | 4 | 4 | $ 169.333 | $ - | $ 169.333 | $ 677.332 |
| | | | | | | | |
| | | | | | **TOTAL** | | **$ 287.645.880,00** |

**PARAGRAFO PRIMERO:** El suministro de los medicamentos anteriormente descrito, se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, la entrega

se realizará en forma parcial mediante los requerimientos y solicitudes que a través de los supervisores realice la entidad y teniendo en cuenta los precios presentados en la oferta por el **CONTRATISTA** y pactados en el contrato, por ello la oferta se solicitará en **PRECIO FIJO UNITARIO.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:**
Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente - además - deberá garantizar los siguientes aspectos:

A. **Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura:**

El proponente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Los Insumos ofertados a LA E.S.E. deberán tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar las respectivas autorizaciones o de las solicitudes efectuadas ante el **INVIMA**, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Salud y la Protección Social), así como el Registro Sanitario vencido. No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. En todo caso, se deberá presentar en medio magnético los registros sanitarios.

B. **Fechas de vencimiento:**

La fecha de vencimiento del Insumo a suministrar no podrá ser inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el Insumo se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este Insumo, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.

C. **Empaque comercial:**

El Insumo debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada.

D. **Marcación de Insumos:**

El Insumo entregado a La E.S.E. deberá estar marcado con la leyenda "USO INSTITUCIONAL", salvo que, por situaciones de necesidad o urgencia, el supervisor del contrato, previo concepto de la gerencia, lo autorice por escrito. El tiempo requerido para la marcación debe ser tenido en cuenta para la programación de despachos.

E. **Devoluciones:**

**Por expiración:** Cuando el Insumo que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento, el **CONTRATISTA** se obliga a recibirlo en calidad de devolución y a reponerlo dentro del mes siguiente a la notificación de esta solicitud por parte de la E.S.E. Este hecho le será informado al **CONTRATISTA** por escrito con tres (3) meses de antelación a la expiración de la vida útil del Insumo.

**Por medidas sanitarias:** Igualmente, el **CONTRATISTA**, se compromete a recibir y reponer el Insumo que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de **NO CONFORMIDAD** por esta causa. El **PROPONENTE** se obliga a recoger el Insumo objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo alguno para la **E.S.E**, en el punto donde fueron entregados.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el **CONTRATANTE** para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del **CONTRATANTE**. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El **CONTRATISTA** debe entregar inventariada al **CONTRATANTE** y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el **CONTRATANTE**. D) El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el **CONTRATISTA**, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la **DIAN** dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al **CONTRATANTE** para lo cual aportará el **RUT** actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. F) El **CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el **RUT**. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el **CONTRATANTE** para realizar sus actividades. H) Reportar al **CONTRATANTE** el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del **CONTRATANTE** en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el **CONTRATISTA** son propiedad de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. M) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la entidad, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al **CONTRATANTE**. O) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el **CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el **CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. Q) El **CONTRATISTA** deberá disponer de todas las herramientas, materiales y equipos informáticos y de comunicaciones necesarios para el correcto desempeño de las actividades contratadas. Entre otros, computador, línea celular disponible, servicio de internet y correo electrónico. En caso del correo electrónico corporativo, no podrá recolectar o distribuir material ilegal a través de internet, ni darle ningún otro uso que no sea determinado por el contrato de prestación de servicios. R) Finalizado el contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** debe entregar en digital toda la información generada en virtud de las obligaciones contratadas. S) El **CONTRATISTA** deberá

coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2. Garantizar la calidad y mantener el precio de los medicamentos a suministrarse de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y lo pactado en el contrato.
3. Realizar la entrega de la totalidad de los medicamentos objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas y según los pedidos que los supervisores realicen.
4. Hacer entrega de los medicamentos en el almacén del Hospital Carlos Holmes Trujillo ubicado en la Calle 72 U Nº. 28F-00 Barrio poblado II., en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura. En caso de que los medicamentos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por los supervisores del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el **CONTRATISTA**.
5. Los medicamentos suministrados deben contar con fecha de vencimiento mínimo de dieciocho (18) meses, posteriores a la fecha de entrega a la E.S.E.
6. El **CONTRATISTA** se compromete a cambiar aquellos medicamentos que por su baja rotación puedan vencerse, siempre y cuando se devuelvan mínimo con cinco (05) meses de anticipación a su vencimiento. Los gastos del envió del medicamento serán por cuenta del **CONTRATISTA**, sin que se reconozca valor alguno por esta actividad por parte de la E.S.E.
7. El **CONTRATISTA** debe relacionar junto con las facturas de venta correspondientes, la siguiente información: lote, cum, registro **INVIMA**, fecha de vencimiento, laboratorio, Cantidad, precio unitario y precio total de los medicamentos suministrados.
8. Todo cambio de medicamentos que se realice por otra marca o laboratorio que no esté pactado en el contrato, deberá ser autorizado previamente por la supervisión y su precio será acordado por las partes para lo cual se realizará estudios de mercado.
9. Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados.
10. Mantener el precio de los bienes solicitados durante el plazo convenido en el contrato.
11. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
12. Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
13. Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
14. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores.
15. Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
16. Asumir los gastos que genere el futuro contrato.
17. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
18. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al

**CONTRATANTE: 1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 287.645.880)** El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

**CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2024 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente

E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL:** Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CORRECCIONES.** El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTIA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en

Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad.** La garantía de calidad tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLAUSULA VEGESIMA- CESIÒN:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL**: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL.-** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de

conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SARLAFT:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

*Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II*

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E

POR EL CONTRATISTA

ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
Representante Legal
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S – DISCOLMEDICAS S.A.S

**Revisó:** Leonardo Medina Patiño– Responsable Oficina Jurídica